República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 **2021 00061 00**
Demandante	NORMAN HENAO LARGO Y OTRO
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, en el mismo se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta que tanto en el encabezado como en los hechos y pretensiones de la demanda se hace referencia a que los señores NORMAN HENAO LARGO y CRISTIAN CAMILO PINEDA LARGO actúan en calidad de herederos de su madre, indicará si frente a la extinta MARIA DOLORES FRANCO ORTIZ ya se realizó el proceso de sucesión o si aún se encuentra en trámite; en caso afirmativo allegarán la providencia o escritura por medio del cual se apruebe la partición y adjudicación de los bienes a los herederos o en su defecto indicarán el estado en que se encuentre el proceso.

3. Ampliará el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar a qué amparo se refiere en dicho numeral; ampliará también el hecho décimo de la demanda en el sentido de indicar a qué cuotas se refiere en el mismo, y a cuál crédito hacen referencia allí.

4. Atendiendo el tipo de demanda que se pretende instaurar, deberá especificar y ampliar en qué consistió el incumplimiento que se le endilga al demandado, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento.

5. Teniendo en cuenta que las pretensiones deben ser precisas y claras, deberá indicar cuales son las pretensiones principales, consecuenciales y subsidiarias, de conformidad con lo solicitado en la demanda. (Art. 82 N° 4 del C.G.P.), y deberá además redactarlas con la técnica correspondiente al tipo de proceso que pretende adelantar.

6. Se observa que la demanda se dirigió en contra de la aseguradora, sin embargo no se indica en los hechos las razones fácticas de la responsabilidad endilgada a la misma, ni allega prueba alguna al respecto. Por ende, se servirá pronunciarse al respecto.

7. Dirán que reclamaciones o actuaciones han adelantado los demandantes frente a la entidad demandada, a fin de obtener el pago de lo acá peticionado.

8. Aclarará a qué perjucios se refiere en la pretensión 3ª de la demanda.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá realizar el respectivo juramento estimatorio, discrimininando fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

10. Deberá establecer en qué consisten los perjuicios morales solicitados, y atendiendo lo consagrado en el art. 25 del C.G.P, indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para calcular los perjuicios solicitados. Asi las cosas, señalará con precisión la suma solicitada por dicho concepto.

11. Dirá por qué razon señala en el acápite de pruebas haber allegado copia de la respuesta que SEGUROS BOLIVAR S.A. le otorgó a los demandantes con ocasión a una indemnización solicitada, si dicho documento no obra en el expediente.

12. Indicará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados cada uno de los demandantes, así como sus correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

13. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

14. Comoquiera que los documentos anexos a la demanda se aportaron en copia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentran los documentos originales.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19b99e28bd37d782e82bf290dd8e2f05d133dfbf61273720fe3a9df0945f58d**

Documento generado en 08/05/2021 07:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica